



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 043-2015-CD-OSITRAN

Lima, 21 de julio de 2015

### VISTOS:

La Carta S/N recibida el 15 de junio de 2015 y la Carta N° 329-2015-APMT/LLR recibida el 10 de julio de 2015 remitidas por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT), los Memorandos N° 242-15-GAJ-OSITRAN y N° 281-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 037-15-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta S/N recibida el 15 de junio de 2015, APMT presentó una solicitud para la aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido por un financiamiento de US\$ 50 millones, a ser otorgado por International Finance Corporation (IFC). Al respecto, APMT presentó contratos de garantías y financiamiento, así como el modelo económico financiero relacionado a su operación de financiamiento, sobre el cual solicitó la confidencialidad de la información. Asimismo, mediante Carta N° 329-2015-APMT/LLR, recibida el 10 de julio de 2015, APMT remite la información correspondiente a las modificaciones realizadas a los contratos de garantías, traducciones de contratos de garantías y el modelo económico financiero rectificado. Asimismo, remiten una solicitud de confidencialidad respecto a su modelo económico.

Que, APMT sustenta su solicitud en el hecho que el modelo financiero presentado contiene presupuestos internos del Concesionario únicamente relacionados con el Endeudamiento Garantizado Permitido, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generarle daños, ya que los mismos, al ser presupuestos preparados para un financiamiento, podrían no terminar reflejando la realidad del Concesionario en el futuro, generando confusión entre quienes revisen los documentos;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandos N° 242-15-GAJ-OSITRAN y N° 281-15-GAJ-OSITRAN, la solicitudes contenidas en la Carta S/N recibida el 15 de junio de 2015 y la Carta N° 329-2015-APMT/LLR cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;



Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los “Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia” del INDECOPI, “aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, (...)”;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, costos de producción, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en su Informe N° 037-15-GRE-OSITRAN:

- (i) La apropiación de la información relacionada al modelo económico financiero podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decida participar; tal como se explica a continuación:
- La proyección de demanda e ingresos podría revelar las políticas comerciales aplicadas por el Concesionario.
  - Las proyecciones de costos de operación podrían revelar la eficiencia y *knowhow* del Concesionario en la operación de la infraestructura.
  - Las proyecciones de costos de inversión podrían revelar la eficiencia y *knowhow* del Concesionario en la ejecución de obras.
  - Los Estados Financieros proyectados podrían revelar, además de lo señalado en los puntos anteriores, la eficiencia del Concesionario en las labores administrativas.
- (ii) En ese contexto, consideran que la información relacionada al modelo económico financiero debe calificarse como confidencial bajo secreto comercial.
- (iii) Considerando que la apropiación por parte de terceros de la información relacionada al modelo económico financiero podría afectar la capacidad competitiva del Concesionario frente a otros operadores portuarios; es necesario mantener la confidencialidad de dicha información hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 557-15-CD-OSITRAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, del modelo económico financiero remitido a OSITRAN mediante Carta S/N recibida el 15 de junio de 2015 y Carta N° 329-2015-APMT/LLR, recibida el 10 de julio de 2015.

**Artículo 2º.-** Mantener la confidencialidad de dicha información hasta que culmine el período de vigencia de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 037-15-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

**Artículo 4º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 29742

